

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



AVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1933)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 pesetas
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el gobernador civil de la provincia de Córdoba, á la que se acompaña copia de la que le fué dirigida por el reverendo obispo de la diócesis, manifestando: que el capellán de monjas Agustinas de Lucena le hace presente que, con motivo del fallecimiento de una religiosa, el inspector municipal de Sanidad de aquella localidad intentó impedir el sepelio del cadáver en el convento, y que habiéndole convencido la autoridad eclesiástica del derecho que para ello tiene desistió de su propósito, é invocando la ley de Sanidad exigió el reconocimiento del lugar donde debía de practicarse la inhumación para ver si reunía las condiciones higiénicas necesarias y presenciar el sepelio del cadáver.

Como el tiempo urgía, el arcipreste autorizó al inspector para que pudiera penetrar en clausura, reclamando por el servicio practicado 150 pesetas, con arreglo á la tarifa publicada en la *Gaceta de Madrid*, siéndole abonados los honorarios reclamados, á fin de evitar un conflicto, y entendiéndose, no obstante, las religiosas que no están comprendidas en tales disposiciones, que sólo son aplicables á los casos que las mismas determinan y no á las monjas, autorizadas por un Real decreto y repetidas Reales órdenes:

Vista asimismo la del muy reverendo arzobispo de Sevilla, en la que manifiesta á la Inspección general de Sanidad

interior que el inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar un reconocimiento en el cementerio de religiosas mínimas, pidió como honorarios 50 pesetas, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último, entendiéndose el arzobispo de Sevilla que las religiosas están exentas del pago de tales derechos, por lo que suplica se las exima del mencionado impuesto, como á todas las del arzobispado:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento en Lucena de la religiosa Agustina el día 17 de Mayo del corriente año, el inspector municipal de Sanidad intentó impedir el sepelio del cadáver, solicitando presenciar la inhumación y reclamando como honorarios la cantidad de 150 pesetas, que le fueron abonadas á fin de evitar un conflicto:

Resultando que el obispo de la diócesis, teniendo presente las disposiciones canónicas y civiles, y muy especialmente la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835 y 18 de Julio de 1887, prohibió el ingreso en clausura del inspector sin su permiso escrito, entendiéndose que dicho funcionario se ha extralimitado en sus atribuciones al demandar los derechos de que se hace mención, y ordenando que de estas disposiciones se diera conocimiento á todos los conventos de clausura de Lucena, notificándose á las superiores:

Resultando que en este estado las cosas, telegrafió el arcipreste diciendo que había fallecido una religiosa Agustina del convento de Lucena, no reconociendo derecho al inspector para presenciar la inhumación, y que acudía á los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, pidiendo al alcalde auxilio para si fuera necesario:

Resultando que, según comunicación del alcalde de Lucena al gobernador de Córdoba, son ciertos los hechos denunciados y que el inspector quería intervenir para inspeccionar los actos relativos al sepelio é inhumación de las religiosas:

Resultando que el inspector municipal de Sanidad de Lucena, D. Juan Bujalance, con fecha 9 de Junio del año actual, manifestó á la Inspección general de Sanidad interior que solicitó del señor arcipreste licencia para penetrar en el convento y presenciar la inhumación del cadáver; que le fué denegada particular-

mente y ante notario, verificándose el sepelio sin la presencia del funcionario llamado á intervenir por la ley en el acto é infringiéndose las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y su relación con el concepto 5.º de la tarifa; proponiendo al Sr. Bujalance la reforma de la legislación actual en el sentido de que no deben de expedirse las licencias de enterramiento sin consignar la intervención del funcionario de Sanidad, y que los jueces municipales no faciliten licencias de sepultura sin acreditar el privilegio, y que los locales que á este fin se destinan reúnan las condiciones que la higiene aconseja:

Resultando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se interesa que por este Centro se dicte una disposición que ponga término á la cuestión surgida, para evitar en lo sucesivo los conflictos de igual ó parecida índole, comunicándose á aquel departamento las resoluciones y medidas que á estos fines se afecten:

Resultando que con fecha 22 de Junio del presente año, el muy reverendo arzobispo de Sevilla comunicó al inspector general de Sanidad interior que el inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar una visita de inspección en el cementerio de religiosas mínimas con motivo del fallecimiento de una monja, exigió 50 pesetas como honorarios, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último:

Vistas la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835, 18 de Julio de 1887 y el Real decreto sobre tarifas sanitarias:

Considerando que por las citadas disposiciones no tienen derecho los inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera á la intervención y cobro de honorarios por la presencia y reconocimiento en las inhumaciones de las religiosas, toda vez que el derecho á ser enterradas en sus atrios ó huertos es anterior á las referidas tarifas, y que en todas las Reales órdenes dictadas desde el año 1818 se las viene respetando, y que la Real orden de 30 de Octubre de 1835, en su disposición 4.ª, ya determina las formalidades por las que deben de regirse para la consecución de este derecho, y, por tanto, no era tampoco preciso el reconocimiento que se ha practicado ó intentado practicarse por los inspec-

tores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera:

Considerando que el concepto 5.º de la tarifa taxativamente determina que los inspectores de sanidad no tienen derecho á practicar más servicios ni á devengar más honorarios que los señalados en aquéllas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los inspectores municipales de sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera no estaban autorizados para inspeccionar los conventos donde había de practicarse la inhumación de las monjas, siendo indebido el cobro de honorarios al carecer para ello de derecho, y que por los gobernadores civiles de las respectivas provincias se les amoneste para que en lo sucesivo no cobren más honorarios que los que taxativamente señalan las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero del corriente año, que, al autorizar el percibo de derechos por cada inhumación dentro de iglesia ó capilla, excluye expresamente los de cadáveres que tengan privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo, en cuya excepción están comprendidas las monjas en clausura.

2.º Que de estas disposiciones se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, al reverendo obispo de Córdoba, al muy reverendo arzobispo de Sevilla, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* como resolución definitiva, y que sirva de precedente para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1908.—Cierva.

Señor inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 15 Setiembre.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 15 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Municipio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Combet, director de la Com-

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1908

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	65 000	5 000	>	70.000
2 Servicios generales.....	8.000	>	>	8.000
3 Obras obligatorias.....	60 000	8.000	>	68.000
4 Cargas.....	190 000	>	>	190.000
5 Instrucción pública.....	13 000	>	>	13.000
6 Beneficencia.....	400.000	>	>	400.000
7 Corrección pública.....	7 500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	10.000	>	>	10.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	25.000	25.000	>	50.000
11 Obras diversas.....	1.500	>	>	1.500
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	50.000	>	>	50.000
TOTAL.....	839.000	38.000	>	877.000

Madrid 11 de Setiembre de 1908.—El contador, Eugenio Rianza.

A la Comisión.—El presidente.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

pañía Madrileña de Tracción, contra una providencia de ese Gobierno que confirmó el acuerdo municipal de 18 de Octubre último, por el que se impuso á dicha Compañía el pago de canon anual de 350 pesetas por kilómetro de línea que une la calle del Barquillo con las de Argensola y otras; sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Setiembre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 17 de Setiembre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

COMISIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Esta Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia, convocar á exámenes para cubrir 80 plazas de alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia provincial para sustituir á los numerarios en ausencias y enfermedades y con derecho á ocupar por el orden de clasificación las vacantes que por cualquier motivo fueran ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas se necesitan:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéuticas.

2.º Sufrir un examen y ser propuesto por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico-práctico y recaerá sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones

de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, absteniéndose de proponer mayor número, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Estos exámenes darán comienzo el día 10 del próximo Octubre.

Las solicitudes y los comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones se presentarán en las oficinas del Decanato en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 14 de Setiembre de 1908.—El vicepresidente accidental, S. Sánchez.—El secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de diecinueve de Junio próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado público de las Vías del Interior, Ensache y Extrarradio, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil no-

vecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid catorce de Setiembre de mil novecientos ocho.

P. A. del señor secretario,
el oficial mayor,
E. Vela.

(E.—420.)

CARABANCHEL BAJO

Don José Morales Espayaldo, alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que vacante el cargo de secretario de dicho Ayuntamiento, éste ha acordado se anuncie para su provisión por concurso, haciendo constar que la dotación es de 2.500 pesetas de sueldo anual, que los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinticinco años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no tener causa de incapacidad ó incompatibilidad para el cargo y poseer los conocimientos de instrucción primaria.

Las solicitudes se dirigirán acompañadas de los documentos que justifiquen dichas condiciones al alcalde que suscriba, habiendo de quedar presentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo 12 de Setiembre de 1908.—El alcalde accidental, José Morales.

(Núm. 3.213.) (O.—107.)

CENICIENTOS

Presentado por la Comisión de Hacienda al Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal de este término para 1909, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Cenicientos 14 Setiembre 1908.—El alcalde, Jerónimo Díaz.

COLLADO VILLALBA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto

por el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Collado Villaiba 14 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Angel Rodríguez.

HORCAJO

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Horcajo 15 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Genaro Uceda.

VILLAVIEJA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 12 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Francisco Alvarezmeror.

SERRANILLOS

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Serranillos 15 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Lucas Fernández Vara.

BUSTARVIEJO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión del Ayuntamiento para el año de 1909.

Bustarviejo á 11 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Martín Pascual.

AJALVIR

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ajalvir 14 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Julián López.

NUEVO BAZTÁN

El proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1909 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen y puedan en su caso hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán á 14 de Setiembre de 1908.—El alcalde, primer regidor, Víctor Díaz.

EL VELLÓN

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 9 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Fabián García.

COLMENAREJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el año 1909, se halla de manifiesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público se entere y pueda hacer con referencia á di-

